

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Agencia de Aduanas Comercio Exterior Líderes S.A.S. Nivel 1.
DEMANDADOS	Coordinadores de Logística S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00253 00
DECISIÓN	Termina proceso por transacción

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo, se había agotado el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, sin embargo, de forma previa a continuar con el curso del mismo, se allega escrito de las partes mediante el cual ponen en conocimiento del despacho la transacción por ellos celebrada, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Al respecto, cabe decir que un acuerdo entre las partes, si ocurre por fuera del juicio, para que produzca efectos procesales es preciso solicitar su reconocimiento al interior de éste, en tanto que, constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios sea de forma parcial o total.

En ese orden, se advierte que el escrito presentado es suscrito por los representantes legales de las sociedades que actúan en el proceso (demandante y demandado), quienes llegaron a un acuerdo de pago para resolver sus diferencias y con este buscan poner fin a los procesos ejecutivos en curso con ocasión de la mora en el pago de los títulos valores facturas expedidas por Agencia de Aduanas Comercio Exterior Líderes S.A.S. Nivel 1 a cargo de Coordinadores de Logística S.A.

En ese orden, el juzgado encuentra la transacción ajustada a lo dispuesto en el artículo 312 del CGP por lo cual acepta la misma y dispone la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

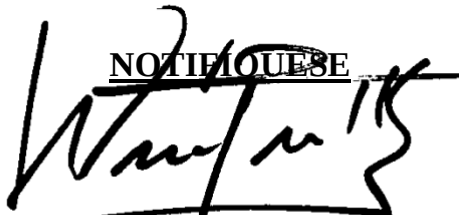
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso ejecutivo incoado por Agencia de Aduanas Comercio Exterior Líderes S.A.S. Nivel 1, en contra de Coordinadores de Logística S.A., tal como quedó consignado en el escrito de transacción aportado por las partes.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 03 de septiembre de 2021, esto es: embargo y secuestro sobre los vehículos de placas IEX 471, GEZ 891, GFM 175 inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Medellín, propiedad de la sociedad COORDINADORES DE LOGÍSTICA S.A.S, identificada con NIT. 900.093.442-5. Además, el embargo de las cuentas de las cuales es titular la entidad ejecutada, esto es: Cuenta corriente del Banco de Occidente No 054113 de Medellín, cuenta corriente del Banco Bancolombia No 090912 de Medellín, Cuenta corriente del Banco Davivienda No 998499 de Medellín y Cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No 708626 de Medellín

TERCERO: Sin condena en costas en virtud del acuerdo.

CUARTO: En firme este auto, archívense las presentes diligencias.

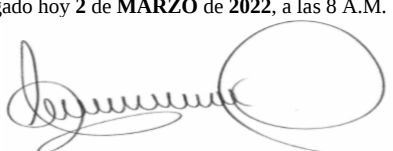

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **033** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de **MARZO** de 2022, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665a4ce40e39b0284016aa92c6af7bcf0a19689be66cd703877cda70d7741fc3**

Documento generado en 01/03/2022 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>